



R.U.N. 76-736-40-03-001-2022-00267-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP" Vs.
Demandado: ABRAHAN TORRES ORTIZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto de Interlocutorio No.1109

Sevilla, Valle, veintinueve (29) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA.
EJECUTADO: ASDRUBAL MORALES GIRALDO.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2023-00041-00.

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a fijar las Agencias en Derecho una vez notificado y en firme el **Auto que dispuso seguir adelante con la ejecución**, dentro del presente proceso promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA, en contra de ASDRUBAL MORALES GIRALDO.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que en el presente proceso ya se decidió el asunto de fondo, a través del **Auto Interlocutorio No.1046 del 19 de mayo de 2023**, mediante el cual se ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, y condenó en costas a la parte ejecutada, dentro de esta causa EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, es la oportunidad procesal, para de manera previa a efectuar la liquidación de costas, dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso, fijando las Agencias en Derecho para el presente proceso a favor de la parte ejecutante.

Así las cosas, de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta el valor de las pretensiones, se dispondrá establecer el límite menor, para los procesos ejecutivos de única instancia, fijándolas en la suma de **UN MILLON CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.054.200,00)**, valor que deberá ser incluido en la tasación de costas, que se realice por parte de la Secretaría.

En virtud de lo anterior, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLASE como agencias en Derecho, **a favor de la parte demandante**, la suma de **UN MILLON CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.054.200,00)**, para que sean incluidas en las costas procesales.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2022-00267-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP" Vs.
Demandado: ABRAHAN TORRES ORTIZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 086 DEL 30 DE
MAYO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **397ea8a64dbce428ea41bb6814b6f3d9bdaa3bfd7783bf2ac85467c406f51c3b**

Documento generado en 29/05/2023 03:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>